



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 21.087/2013

Buenos Aires, 15 MAYO 2013

VISTO que el inciso c) del artículo 98° del Estatuto Universitario establece que corresponde al Consejo Superior acordar el título de “Doctor Honoris Causa”, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Universitario incorpora entre las funciones del Consejo Superior la potestad de conceder tal nombramiento con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, pero sin regular el procedimiento para efectuar las citadas propuestas.

Que resulta necesario reglamentar adecuadamente los procedimientos a seguir y así orientar la actuación de las distintas instancias universitarias involucradas sobre la oportunidad de conceder dicha distinción.

Que resulta pertinente contar con normas que, al regular los aspectos formales y procedimentales relativos a la mencionada distinción, permitan poner de manifiesto públicamente el reconocimiento que la Universidad otorga a aquellas personas de reconocida relevancia en los principales campos de la actividad humana, ya sean académicos, científicos, culturales, profesionales, sociales o políticos.

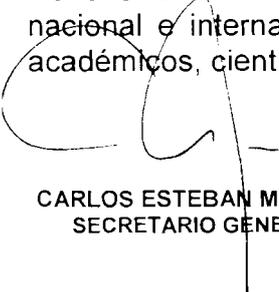
Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- El título de “Doctor Honoris Causa” es la distinción honorífica de más alta jerarquía que otorga la Universidad a personalidades nacionales o extranjeras como reconocimiento a la excelencia y méritos sobresalientes.

ARTÍCULO 2°.- Para poder ser propuesto como candidato a la distinción de “Doctor Honoris Causa” el postulante deberá acreditar una trayectoria con reconocimiento nacional e internacional en los principales campos de la actividad humana, ya sean académicos, científicos, culturales, profesionales, sociales o políticos.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 21.087/2013

ARTÍCULO 3°.- El título de "Doctor Honoris Causa" no es equivalente a ningún grado académico otorgado por la Universidad.

ARTÍCULO 4°.- Serán criterios preferentes para acordar el nombramiento de los candidatos:

- Reconocida capacidad y honorabilidad;
- Reconocimiento local, nacional e internacional;
- Sobresaliente trayectoria académica, científica, cultural, profesional, social o política.

ARTÍCULO 5°.- La propuesta de otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa", debidamente fundada y acompañada por toda la documentación pertinente, podrá ser realizada por iniciativa del Rector, de los miembros del Consejo Superior de la Universidad o por las Facultades.

ARTÍCULO 6°.- La propuesta elevada al Consejo Superior para su tratamiento deberá ser acompañada por:

- a. El "currículum vitae" extenso del candidato, en el que se detalle su trayectoria sobresaliente y una síntesis del mismo en español.
- b. La justificación del motivo que fundamente la propuesta de otorgamiento de esta distinción.
- c. El voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda, o, en su caso, acreditación de la propuesta formulada por el Rector o alguno de los miembros del Consejo Superior.
- d. Toda otra documentación que sea de utilidad para avalar la candidatura, y permitan una decisión razonada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 7°.- La distinción de "Doctor Honoris Causa" consistirá en un Diploma refrendado por el Rector y el Secretario de Asuntos Académicos de la Universidad, con independencia del origen de la propuesta, en el que se hará mención de la Resolución del Consejo Superior que la otorga.

ARTÍCULO 8°.- El Rector de la Universidad, en representación de la comunidad universitaria, será el responsable de la entrega del Diploma en acto solemne y público. Una vez entregado el Diploma, el nuevo "Doctor Honoris Causa" procederá a la disertación correspondiente.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 21.087/2013

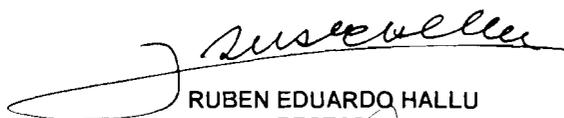
ARTÍCULO 9°.- La Universidad llevará un registro de las menciones honoríficas otorgadas que deberán ser asentadas en un libro especial para tal fin.

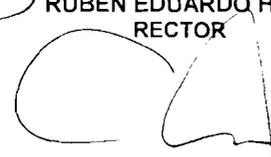
ARTÍCULO 10.- Derogar la Resolución (CS) N° 147/82 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, dése amplia difusión y notifíquese a todas las Unidades Académicas, a las Secretarías de Rectorado, a la Dirección General de Títulos y Planes y a la Dirección de Despacho Administrativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 6676

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	FA


RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL